

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 14 de febrero de 2023

Radicado No. 2022-00554

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como el documento allegado como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

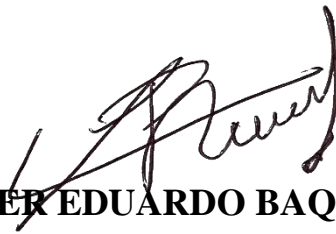
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de HERNAN GILBERTO PAYAN BLANCO **contra** la sociedad LUBESA LTDA., para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$260.000.000, correspondiente a la obligación contenida en el cheque No. MP769003 del 15 abril de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que se libró este mandamiento de pago y hasta que se efectúe el pago.

Se niega el mandamiento de pago, por la suma de \$52.000.000 correspondiente al 20% del importe a título de sanción, del cheque No. MP769003, por no ser presentado dicho título dentro de la oportunidad establecida en el artículo 718 del C.Co.

2. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.
3. Se ordena que por secretaría se oficie a la DIAN para lo de su competencia.
4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad debida.
5. Se reconoce personería al Dr. Armando Hernández Galíndez como apoderado judicial de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ